

**AUDIENCIA PUBLICA ANTE LA COMISIÓN BICAMERAL PARA LA REFORMA,  
ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN  
ARGENTINA**

**CORRIENTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

**Nombre: Verónica Graciela Kennedy**

**Red Federal de Familias- Delegación Corrientes**

**Libro 1º, artículo 19, y al Libro 2º, artículo 562. Capítulo VII. Matrimonio- Divorcio**

Señores de la Comisión Bicameral del Congreso de la Nación, señores legisladores: mi nombre es Verónica Kennedy y hoy me presento ante esta Comisión en primer lugar como madre , esposa. Como ciudadana, interesada en la dirección que desde hace varias décadas se imprime desde los sucesivos gobiernos de nuestro país, represento a la Red Federal de Familias, cuyos objetivos son justamente trabajar para que la Vida y la Familia sean una realidad en cada hogar argentino.

Como primera consideración quisiera manifestar que hay una enorme cantidad de personas en nuestro país que ven con temor y preocupación esta reforma. Este temor surge por que se ve en las mismas el trasfondo ideológico de quienes la impulsan y apoyan, que al desconocer o negar la existencia de la naturaleza misma del ser humano, sólo actúa en contra del hombre mismo y de su natural aspiración a vivir una vida plena.

Las modificaciones propuestas en materia de persona, matrimonio y filiación modelan así una sociedad que consagra el individualismo como regla y la libertad absoluta como norma, según lo vemos la definición de persona y en los artículos referidos a filiación y familia. Este individualismo es justamente la tendencia que en las últimas décadas han llevado a que los argentinos suframos la declinación de las instituciones que protegen y promocionan las relaciones humanas en nuestro país, provocando verdaderas enfermedades sociales, sobre todo en los jóvenes.

Las leyes civiles son principios estructurantes de la vida social, para bien o para mal, desempeñan un papel muy importante y a veces determinante en las costumbres y en la mentalidad de los integrantes de una sociedad.

Pero estas leyes civiles no pueden estar desligadas de lo que el hombre mismo es en su esencia, en su naturaleza. Esa naturaleza va conformando un orden, asequible a la razón, que trasciende la cultura, que se impone a todos los hombres sin distinción de tiempo ni de lugar, no es variable ni intercambiable, y orienta a las sociedades para reconocer lo justo y lo bueno. Se propone al mismo tiempo como un ideal que aunque

no se logre siempre y en cada uno, se erige como meta y camino, como marco dentro del cual la persona ejerce su libertad.

Negar lo a través de las leyes positivas sólo debilita la conformación de la sociedad misma y trae infelicidad a sus integrantes, pues cuestiona la existencia misma de la sociedad humana, ataca la tranquilidad y la seguridad, haciendo imposible para todos la paz ya que introduce un tipo de violencia interior cuya víctima inmediata es el mismo hombre que vulnera el orden.

Por ello solicito a los señores legisladores todos, especialmente a los de mi provincia, que analicen detenidamente las modificaciones propuestas, teniendo en cuenta las voces que les están alertando de la gravedad de los proyectos que atentan contra la dignidad de la persona, la sacralidad de la vida y la importancia social de la familia fundada en el matrimonio estable.

No se puede organizar las leyes de un país teniendo en cuenta los intereses de sectores, que apelando a motivos sentimentales invocan derechos inexistentes, y mucho menos a quienes sosteniendo supuesto altruismo hacen de la maternidad un comercio rebajando la dignidad de la persona y eliminando en el proceso a embriones creados a propósito.

Por ello es que voy a hacer referencia a dos artículos que especialmente considero vulneran esta ineludible protección a la dignidad de la persona en el Libro 1º, artículo 19, y al Libro 2º, artículo 562.

La reforma proyectada permite la práctica conocida como “alquiler de vientres” (artículo 562) y en el caso de concepción extracorpórea o por vía artificial sólo considera que la persona existe desde su implantación en el vientre materno (artículo 19), con lo cual abre la puerta de manera absoluta a la manipulación de embriones y a la crioconservación o congelamiento de los mismos. Ambas prácticas son un gravísimo atentado contra la dignidad humana.

Hoy en día el hecho de que la vida humana comienza con la fecundación o concepción es un hecho científico con demostración experimental; no se trata de un argumento metafísico o de una hipótesis teológica. Por lo tanto, no se trata en absoluto de un tema en el cual se pueda afirmar que, por ejemplo, alguna religión o credo pretenda imponer sus creencias al resto.

En consecuencia, si la ciencia reconoce la existencia de la vida humana desde la concepción y, por otra parte, nuestro país ha otorgado raigambre constitucional a la Convención de los Derechos del Niño entre cuyos artículos se establece que para el derecho argentino se es niño desde la concepción hasta los 18 años de edad, y además se ordena que en toda colisión de intereses entre un adulto y un niño siempre debe prevalecer el interés superior del niño, de ninguna manera ello se cumpliría si se sancionara la reforma proyectada, ya que no podemos considerar que se respeta dicho interés si se permite experimentar con embriones, congelarlos, descartarlos,

implantarlos en el seno materno de una mujer extraña que no será su madre, fecundación post mortem, etcétera.

Profundizando los contenidos de la Convención de los Derechos del Niño, se ha dictado la ley 26.061, que en su artículo 3º establece: “A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley”; reconoce la condición de “sujeto de derecho” de todos los niños, niñas y adolescentes, y específicamente determina que “cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.”

Nos estamos refiriendo a que no existe derecho al hijo a cualquier precio vinculándolo con el tema del alquiler de vientres, de la fecundación artificial extracorpórea y de la fecundación post mortem.

¿Se ha pensado en las graves y tremendas consecuencias psicológicas que sufrirán esas mujeres que “alquilan” su vientre cuando contrariando la naturaleza humana tengan que entregar a ese hijo recién nacido violando el ancestral instinto materno?

¿Se ha considerado en las consecuencias psicológicas de esos niños que serán concebidos por encargo, cuyo derecho a la identidad se verá arbitrariamente avasallado por el supuesto “derecho” de unos adultos a ser padres a cualquier precio? ¿Se tuvo en cuenta el atropello a la dignidad humana que significa el hecho de que se puedan “seleccionar”, “congelar”, “descartar”, “eliminar” embriones humanos que según la ciencia son vida humana, y según la Constitución y el Código Civil vigente son personas humanas?

¿Se ha evaluado el avasallamiento del interés superior del niño que implica el permitir que el mismo sea “encargado” a un laboratorio como si se tratara de la sala de montaje de una fábrica de automóviles en donde se efectuará una selección eugenésica de personas humanas al mejor estilo de lo que fue el nacionalsocialismo alemán?

La reforma proyectada en estos puntos a los cuales me he referido es notoriamente inconstitucional por violar de manera palmaria los derechos y garantías contenidos en los artículos 16, y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional. Además, el derecho a la vida desde la concepción se encuentra consagrado en numerosas constituciones provinciales: Formosa, Jujuy, Córdoba, Tierra del Fuego, Salta, Buenos Aires, San Luis.

Porque es tomada como un simple envase. La experiencia de esta práctica indica que son las mujeres más pobres las que terminan siendo usadas para estas prácticas. Propongo que este artículo se excluya de la reforma, atento que el alquiler de vientres ya sea a título oneroso o gratuito configura un atentado directo a la

dignidad de la mujer, a quien solo se la utilizaría como una incubadora viviente en el marco de un oscuro y dudoso contrato cuyo fin es el nacimiento de un niño que fue producto de la venta de gametos, porque es de público y notorio conocimiento que los donantes de esperma u óvulos no donan, sino que venden.

Y a su vez, ese niño así gestado será privado de todo derecho a conocer sus orígenes, de establecer relación alguna con la que fue su madre de gestación o con sus padres biológicos, lo que es injusto y discriminatorio.

Se establece que al momento de homologar judicialmente el acuerdo de esta gestión por sustitución, se deberá acreditar que la gestante no ha recibido retribución. Si me permiten, voy a desconfiar de los mecanismos de acreditación y de la utilización del verbo "recibido" en pasado porque nadie prohíbe que la mujer lo haga después. Que no se le pague en forma previa a la homologación a la mujer parece casi anecdótico, siendo que los que persiguen los pagos son los intermediarios.

La historia se repite, lamentablemente, las mujeres pobres son las que se exponen a estos riesgos, mientras que los centros de salud son los que se hacen millonarios con estas prácticas. Puede ser que si ustedes voten a favor de esta reforma del Código estén proponiendo la opresión de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad: las mujeres de baja condición económica.

Aprobando el nuevo Código van a crear injustas diferencias entre los niños. Tanto los niños en general, como los adoptados pueden conocer su identidad y averiguar quiénes fueron sus padres, pero se niega este mismo derecho a los niños nacidos de fertilizaciones artificiales o de alquiler de vientre. Los convierte así en diferentes, desprovistos de derechos que les corresponden a los demás niños. El proyecto de reforma expresa la gravísima injusticia de proteger a quien vendió o dio los gametos y desproteger o impedir toda averiguación sobre sus padres a los niños concebidos de esa manera.

Están atacando al mismísimo derecho a la identidad, señores. El mismo niño es quien queda privado de sus vínculos fundamentales; de su identidad.

Permítame resaltar uno que me genera a mí una gravísima contradicción. El artículo 8º dice que los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño, a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

¿Se ha pensado en las graves y tremendas consecuencias psicológicas que sufrirán esas mujeres que alquilan sus vientres? ¿Se han considerado las consecuencias psicológicas de esos niños que serán concebidos por encargo, cuyo derecho a la identidad se verá arbitrariamente avasallado por el supuesto de unos adultos a ser padres a cualquier precio?

No se puede permitir la fabricación de niños por encargo como si se estuviera contratando sobre una cosa. Esto constituye, sin duda alguna, un grave avasallamiento a la dignidad humana que tendrá consecuencias muy perniciosas para nuestra sociedad. El proyecto presenta un modelo de legislación que prácticamente nadie en el mundo sigue y que es más funcional a intereses creados que a los derechos de los niños y de las mujeres.

La filiación por técnicas de reproducción asistida, además de las objeciones de fondo que merecen estos procedimientos, tiene su punto más negativo en la admisibilidad irrestricta de las técnicas de fecundación heteróloga con donación de gametos de terceros. Allí se admite el criterio de voluntad procreativa para determinar la filiación. No se exigen registros de identidad a los laboratorios; no se exige a los padres que informen a los hijos que su identidad genética podría ser distinta de su identidad jurídica; no se ponen límites a la cantidad de donaciones de gametos. Por eso, padres, hermanos o medio hermanos podrían ser donantes de gametos, porque nada está regulado. Es un proyecto altamente liberal, que favorece a intereses creados, y como contrapartida, no asegura ni la evitación del incesto ni el derecho a la identidad de los niños.

La fecundación post mortem, en tanto, equivale a engendrar huérfanos a futuro por disposición legal.

Al respecto, parece necesario aclarar que la comisión redactora de este anteproyecto se ha olvidado de una franja importante de la población, los embriones humanos que ya han sido creados en un laboratorio y que están congelados esperando la implantación para poder continuar con su desarrollo.

¿Cómo piensan protegerlos en la nueva legislación? ¿Acaso creen que porque el anteproyecto de reforma del Código Civil no les reconozca el carácter de persona humana ellos no lo tienen? Es importantísimo y urgente que ustedes corrijan el grave error del artículo 19. Se deja a los embriones humanos ya creados y todavía no implantados en la categoría de cosa, librados a ser víctimas de la experimentación, la selección y el descarte, y también del comercio.

Ya la Corte Internacional de Luxemburgo en un fallo histórico ha prohibido toda experimentación con embriones humanos por atentar contra la dignidad de personas humanas de la que están revestidos. Es vuestra obligación reconocerles el carácter de persona a los embriones concebidos y su derecho a la vida. Así, otorgarles la protección que necesitan y que merecen, como las personas más débiles que son. Pido y exijo la no discriminación de las personas por las circunstancias de su concepción. Pido la equiparación de todos los concebidos a la categoría de personas, sea cual fuere la circunstancia de su concepción. Como ser humano, respetuoso de la vida, espero que esta gravísima equivocación sea corregida a la brevedad, si no, Dios y la patria se lo demanden.

Mi propuesta para la redacción del artículo 19 es la siguiente: “La existencia de la persona humana comienza con la concepción”. Y para la redacción del artículo 57, que habla de las prácticas prohibidas, propongo que diga: “Están prohibidas las prácticas destinadas a alterar la constitución genética de la descendencia”, y que ahí se agregue: “También está prohibida la utilización de embriones humanos con fines comerciales o de investigación.”

Aclaro aquí que en la maternidad subrogada se produce una disociación entre la generación de un ser humano y su gestación para procurar satisfacer el deseo de ser madre.

Y a su vez, ese niño así gestado será privado de todo derecho a conocer sus orígenes, de establecer relación alguna con la que fue su madre de gestación o con sus padres biológicos, lo que es injusto y discriminatorio.

Respecto a la concepción de personas mediante técnicas de fertilización asistida. Solicito que hasta que esta nueva forma de concebir personas no sea regulada debidamente por una ley especial, no se la incluya en el Código Civil. Está probado que estamos frente a técnicas de fertilización humana, crioconservación, selección y descarte, que ponen en peligro cierto de muerte a gran cantidad de embriones humanos por cada concepción e implantación que se realiza con éxito. Por lo tanto, propongo que el tema sea estudiado con mucho más detenimiento por una ley especial.

Sobre la filiación post mortem que autoriza el artículo 563 del anteproyecto, que promueve la creación en laboratorio de niños deliberadamente huérfanos y desheredados, y quita el derecho a la filiación y a la herencia a la persona así concebida. Pido una vez más que se detengan a pensar en hacer primar el interés superior del niño por encima de la mera voluntad procreacional inescrupulosa de los adultos, ya que todo niño merece que sea respetado su derecho a la filiación con sus padres biológicos.

Este es otro de los fenómenos jurídicos inexplicables que surgen a raíz de las técnicas de reproducción artificial, casi ilimitadas, que la ciencia hoy nos propone, pero que la ética y la moral reprueban en defensa de la dignidad de la persona humana. Noten ustedes la conexión que existe entre el artículo 19, que le quita la categoría de persona a los embriones humanos ya creados y aún no implantados en una mujer, y este artículo 563. Se los está exponiendo a la eventualidad de que esos niños puedan ser eliminados, seleccionados, manipulados y aniquilados con total impunidad, ya que quedaron en la categoría de “cosa” y no de “persona” para este proyecto de reforma. Propongo que la filiación post mortem se excluya definitivamente del anteproyecto.

En cuanto al derecho a la identidad, y es mi última crítica, que es inherente a toda persona, que la Convención de los Derechos del Niño consagra en su artículo 8°, se ve gravemente lesionado en el anteproyecto en cuestión, ya que los niños

concebidos mediante técnicas de fertilización asistida con gametos proporcionados por hombre o mujer extraños a la pareja de padres quedan impedidos del derecho a conocer su realidad biológica, salvo sentencia judicial, y de reclamar el derecho a la filiación de sus padres biológicos.

Señores senadores y diputados: ustedes bien habrán podido observar que los principios constitucionales del derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la identidad, el derecho a la filiación, como tantos otros derechos, han sido vulnerados en este proyecto de reforma. Los invito a que reflexionen y corrijan esta peligrosa situación, ya que cuanto más se alejan ustedes de nuestra Constitución, más se alejará el pueblo argentino de ustedes.

Se encuentran ante una responsabilidad única de nuestra historia, que es preservar principios elementales de derecho natural que servirán como faros orientadores para las generaciones presentes y futuras o, en su defecto, aprobando los artículos de la reforma aquí cuestionados, arrojar a toda la sociedad argentina hacia la anomia definitiva en donde primará el más radical de los individualismos en detrimento del derecho más primordial que debe existir en toda sociedad: el derecho al respeto de la dignidad de toda persona humana desde su concepción.

Entonces se propone reemplazar el artículo 162 por el siguiente: “Gestación por sustitución. Será nulo de pleno derecho el acuerdo por el que se convenga la gestación con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncie a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero. Si no obstante la prohibición se realizara la gestación por sustitución, la filiación de los hijos nacidos será determinada por naturaleza”

En otro aspecto en el Capítulo VII, cuando habla de los derechos y deberes de los cónyuges. Este anteproyecto ha eliminado de la institución del matrimonio el deber de fidelidad mutua y el deber de cohabitación en su artículo 431. Ha dejado subsistentes solamente el deber de asistencia y de alimentos.

Lo más objetable de la regulación del matrimonio: solamente me ocuparé de dos de ellos.

En primer lugar, la eliminación de los deberes jurídicos de fidelidad, cohabitación y asistencia en la enfermedad, que desvirtúa la expectativa social en torno del matrimonio como su esencia jurídica, debido a que cuando uno de los contrayentes ha quebrado la confianza del otro, la ley protege al responsable dejando indefenso y sin posibilidades de acudir a la justicia al inocente, lo cual es contradictorio si lo comparamos con otros sistemas jurídicos vigentes en nuestro país, como por ejemplo, el régimen laboral.

Debo manifestar mi total desacuerdo con esta eliminación. La institución del matrimonio, que es el origen de la familia, que es la célula básica de toda sociedad

organizada, se funda en el compromiso mutuo de los esposos en llevar adelante una familia fecunda basada en el compromiso de amor y esfuerzo a través del tiempo, abiertos a la vida y abocados a la educación y cuidado de la prole. La fidelidad no es una opción en el matrimonio, es un deber. Y es un deber que el que contrae matrimonio adquiere con gusto.

Ninguna relación estable y seria parte de la infidelidad. Entiendo que también el deber de cohabitación es básico en el matrimonio y también ha sido eliminado por este anteproyecto. ¿Para qué contraer matrimonio si cada persona seguirá viviendo en su casa? ¿Dónde se criarán los hijos, dónde se fijará el domicilio conyugal y familiar, cuál será el hogar?

En segundo lugar lo que se ha dado en llamar el “divorcio exprés”, en razón de que, como ha quedado demostrado en las jurisdicciones donde rige, no solo no ha servido para disminuir la litigiosidad, sino que en todas esas sedes los conflictos en materia de familia se han incrementado de manera exponencial a lo largo de los años, con lo cual ha quedado demostrado que lo único que reduce la conflictividad en la familia es el acompañamiento profesional interdisciplinario y de prevención, como también lo ha manifestado alguien que me ha precedido.

Suponer que prohibir la discusión por la culpa va a hacer desaparecer la litigiosidad entre dos personas que se separan, además de ser un mito, parece ser una falta de conocimiento del hombre en su naturaleza. Lo que probablemente suceda es que se sigan peleando, pero seguramente por temas bastante peores, como por los niños, las visitas, los alimentos y los bienes, por nombrar algunos.

**El matrimonio no es efecto de la casualidad o producto de la evolución de fuerzas naturales inconscientes. Es el fundamento firme y seguro de la familia. La familia es la institución más atacada y socavada en los últimos tiempos y la que más ha sufrido a causa de los embates de que ha sido objeto en nuestra Patria.**

Así viene ocurriendo no sólo en nuestra Argentina sino en todas las naciones, especialmente en el mundo occidental. Está claro que la tarea de demolición del matrimonio y de la familia no es una obra de un día ni es sólo el producto de una política contemporánea y circunstancial. A partir de su regulación en el Código Civil de Vélez Sarsfield donde, pese a la influencia etérea del liberalismo y de las ideas de la Ilustración y de la Revolución Francesa, el matrimonio era considerado la más importante de las transacciones humanas y base de toda la construcción de la sociedad civilizada, las sucesivas reformas han ido deteriorando paulatinamente y cada vez a un ritmo más acelerado su estructura y sus fundamentos hasta llegar a nuestros días.

Sin embargo, en el Código Civil vigente aún perduran algunos vestigios de la vieja institución, aunque maltrechos y deformados, como algunas limitaciones a la disolubilidad del vínculo civil tendientes a conferirle cierta estabilidad a la unión



conyugal, la existencia de causales objetivas del divorcio, los deberes de cohabitación y de fidelidad mutua entre los esposos, y ciertas reglas de filiación y patria potestad difuminadas -pero reglas en fin- que tienden a relacionar de algún modo la unión esponsal y los hijos.

El proyecto que ahora nos ocupa se encarga de barrer definitivamente con aquellos vestigios y con aquellas reglas remanentes de modo tal que el matrimonio y la familia sean ya cualquier cosa menos la institución que, enraizada en el orden natural, constituyó la base fundamental de toda la civilización occidental, y más concretamente de la civilización cristiana.

Propongo que se incluya el deber de fidelidad y de cohabitación en este anteproyecto.

Les pido formalmente que este capítulo del anteproyecto sea revisado a conciencia y con todo el tiempo que esto merezca, y que se corrijan estas equivocaciones que atentan directamente contra la dignidad del matrimonio y de la familia. Invito a que se reconozca a la familia la dignidad y relevancia social que tiene como fuente de vida y de educación, basada en principios morales y valores innegociables.